



IDEA le da los siguientes derechos:

INFORMACIÓN GENERAL

AVISO POR ESCRITO CON ANTICIPACIÓN

34 CFR §300.503

Aviso

Su distrito escolar tiene que darle un aviso por escrito en los siguientes casos:

1. Cuando propone comenzar o cambiar la identificación, evaluación, decisión sobre los requisitos necesarios que se reúnen, asignación educacional de su hijo o la facilitación a su hijo de una educación pública adecuada y gratuita (conocida en inglés por "O

CORREO ELECTRÓNICO

34 CFR §300.505

Si su distrito escolar les ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico (e-mail), usted podrá decidir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. El aviso por escrito con anticipación;
2. El aviso de las salvaguardas procedimentales;

y/o

3. Los avisos relacionados con la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES - DEFINICIÓN

34 CFR §300.9

Consentimiento

Consentimiento significa:

1. Que se le ha informado por completo en su lengua materna u otra modalidad de comunicación (como el lenguaje de gestos o por señas, el Braille o comunicación verbal) de toda la información sobre la medida para la que da su consentimiento.
2. Que usted comprende y acepta por escrito dicha medida y el consentimiento describe dicha medida y trae una lista de los documentos (si los hay) que se entregarán a la persona o personas correspondientes; y
3. Que usted comprende que el consentimiento es voluntario de su parte y puede revocar su consentimiento en cualquier momento.

Su revocación del consentimiento no anula (deshace) la medida que ocurrió después que dio su consentimiento y antes que lo revocara.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

34 CFR §300.300

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito escolar no puede realizar la evaluación inicial de su hijo para establecer si su hijo reúne los requisitos de la Parte B de IDEA a fin de recibir educación especial y servicios conexos sin que le entregue primeramente el aviso por escrito con anticipación de la medida propuesta y sin obtener su consentimiento descrito bajo el título ***Consentimiento de los padres***.

Su distrito escolar tiene que hacer el esfuerzo razonable de obtener su consentimiento informado para la evaluación inicial a fin de decidir si su hijo es un niño con discapacidad. Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también dio el consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionarle a su hijo educación especial y servicios conexos.

Si su hijo está matriculado en una escuela pública o si pretende matricular a su hijo en una escuela pública y se ha negado a dar el consentimiento o no ha respondido a la solicitud de dar el consentimiento para la evaluación inicial, puede que su distrito escolar pretenda realizar la evaluación inicial de su hijo, sin tener obligación de hacerlo, empleando los procedimientos de mediación o el debido proceso. Ssenttdn

Consentimiento de los padres para las reevaluaciones

Su distrito escolar tiene que obtener el consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a no ser que su distrito escolar pueda demostrar:

1. Que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; y
2. Usted no respondió.

Si se niega a consentir en la reevaluación de su hijo, el distrito escolar podrá proseguir a reevaluar a su hijo, sin estar obligado a ello, empleando la disposición sobre la anulación del consentimiento o del debido proceso. Al igual que en las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no falta a sus obligaciones de la Parte B de IDEA si se niega a proseguir a la reevaluación de esta manera.

Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela tiene que mantener la documentación de los esfuerzos razonables a fin de obtener el consentimiento de los padres para la evaluación inicial, de proporcionar por primera vez educación especial y servicios conexos, de la reevaluación y de ubicar a los padres de los niños tutelados por el Estado para las evaluaciones iniciales. En la documentación hay que incluir una constancia de los intentos del distrito escolar en estas áreas, como, por ejemplo:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas, y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y las respuestas recibidas; y
3. Registros detallados de las visitas hechas a la casa del padre o madre o centro de trabajo y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos del consentimiento

Su consentimiento no es necesario antes que su distrito escolar pueda:

1. Examinar los datos actuales como parte de la evaluación o una reevaluación de su hijo; o
2. Hacerle a su hijo una prueba u otra evaluación que se les realiza a todos los estudiantes, a no ser que, antes de la prueba o evaluación, haga falta el consentimiento de todos los padres de todos los estudiantes.

NOTA: En la Florida, el padre o la madre tiene que dar un consentimiento firmado para que un estudiante reciba adaptaciones docentes que no se permitirían en las valoraciones estatales y tiene que confirmar por escrito que él o ella comprende las consecuencias de dichas adaptaciones. Su distrito escolar no podrá emplear su negativa a consentir en un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si ha matriculado a su hijo en una escuela privada a expensas propias o si su hijo recibe toda su instrucción en la casa y usted no da su consentimiento para la evaluación inicial de su hijo o reevaluación de su hijo o usted no responde a la solicitud de dar su consentimiento, el distrito escolar no podrá emplear sus procedimientos de anulación del consentimiento, como la mediación y el debido proceso, y no tiene que considerar que su hijo reúne los requisitos de recibir servicios equitativos (los servicios que se ponen a la disposición de los estudiantes con discapacidades cuyos padres los matricularon en una escuela privada).

EVALUACIONES EDUCACIONALES INDEPENDIENTES

34 CFR §300.502

Generalidades

Según lo descrito a continuación, usted tiene el derecho de obtener la evaluación educacional independiente (conocida en inglés por la abreviatura "IEE") de su hijo si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo que obtuvo el distrito escolar. Si solicita la IEE, el distrito escolar tiene que suministrarle información sobre dónde usted puede obtener la IEE y sobre los criterios del distrito escolar que se aplican a las IEE.

Definiciones

Evaluación educacional independiente (IEE) significa aquella evaluación que realizó un examinador capacitado no contratado por el distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

Expensas públicas significa que el do.

El derecho del padre o de la madre a la evaluación a expensas públicas

Usted tiene el derecho a la evaluación educacional independiente o IEE de su hijo, a expensas públicas, si está en desacuerdo con la evaluación de su hijo que obtuvo el distrito escolar, lo que queda sujeto a las condiciones siguientes:

1. Si solicita la IEE de su hijo a expensas públicas, su distrito escolar tiene que hacer lo siguiente, sin ningún retraso innecesario, bien: (a) Proporcionar la IEE a expensas públicas o (b) Presentar la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso para demostrar que la evaluación que el Distrito le hizo a su hijo es adecuada, a no ser que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación que usted obtuvo de su hijo no cumplió con, eso se elc002 oc002 se d.1(el)2.9(l d.1(i2.1(h)tc002 i)2t)-7.1()JTJ 0 Tc 05(n)5(,)-187T(la)5,7(c002 i). 4

ni redactar el IEP del estudiante para que se le sigan proporcionando educación especial y servicios conexos.

Si usted revoca por escrito el consentimiento para que su hijo reciba los servicios de educación especial después que al niño se le proporcionan inicialmente la educación especial y los servicios conexos, el distrito escolar no tiene que enmendar el expediente académico de su hijo para eliminar las ;Tc 0 Tw 20.53 011.012

o en ambos, con una circulación suficiente para avisarles a los padres de todo el Es

información. El organismo participante tiene que decidir si cambia la información, tal como usted lo solicitó, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de haber recibido su solicitud. Si el organismo participante se niega a cambiar la información cuya solicitud usted hizo, tiene que informarle de la negativa y comunicarle que usted tiene el derecho a una audiencia para este propósito, que se encuentra descrita bajo el título ***Oportunidad de audiencia***.

OPORTUNIDAD DE AUDIENCIA

34 CFR §300.619

Cuando se le solicite, el organismo participante tiene que brindarle la oportunidad de que se celebre la audiencia para disputar información en el expediente académico relativo a su hijo a fin de garantizar que no es imprecisa, engañosa o violatoria de la privacidad y de los demás derechos de su hijo.

PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA

34 CFR §300.621

SALVAGUARDAS

34 CFR §300.623

Cada organismo participante tiene que proteger la confidencialidad de la información por la que se pueda identificar a la persona en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción. Un funcionario de cada organismo participante tiene que asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de la información por la que se puede identificar a la persona. Los que recopilan o emplean información por la que se puede identificar a la persona tienen que recibir capacitación o instrucción en relación

El Estado está obligado a tener una lista de personas que son mediadores capacitados y que conocen las leyes y el reglamento relacionados con proporcionar la educación especial y servicios conexos. El Departamento de Educación tiene que escoger a los mediadores al azar, rotatoriamente o empleando otro método imparcial.

El Estado se hace responsable del costo del proceso de mediación, inclusive los costos de las reuniones. Cada una de las reuniones del proceso de mediación debe preverse oportunamente y celebrarse en un lugar conveniente a usted y al distrito escolar. Puede que el padre o madre y el distrito escolar tengan que firmar el

Denuncias ante el Estado y audiencias sobre el debido proceso

Si se recibe por escrito una denuncia ante el Estado que también es materia de una audiencia sobre el debido proceso, que se describe más abajo bajo el título ***Presentación de la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso***, o la denuncia ante el Estado contiene varias cuestiones de las que al menos una es parte de dicha audiencia, el Estado tiene que dejar sin efecto la denuncia ante el Estado o cualquier parte de la denuncia ante el Estado que se aborda en la audiencia sobre el debido proceso hasta que se termine la audiencia. Toda cuestión de la denuncia ante el Estado que no sea parte de la audiencia sobre el debido proceso tiene que resolverse según el plazo y procedimientos descritos anteriormente.

Si alguna cuestión planteada en una denuncia ante el Estado se ha decidido anteriormente en una audiencia sobre el debido proceso en que han intervenido las mismas personas (usted y el distrito escolar), en tal caso, la decisión tomada en la audiencia sobre el debido proceso tiene que cumplirse respecto a dicha cuestión y el Departamento de Educación tiene que informar al denunciante de que hay que cumplir con la decisión.

La denuncia en que se afirma que el distrito escolar u otro organismo público no puso en práctica la decisión tomada en la audiencia sobre el debido proceso la tiene que resolver el Departamento de Educación.

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL ESTADO

34 CFR §300.153

Toda organización o persona puede presentar la denuncia ante el estado, expresada por escrito y firmada, de acuerdo con los procedimientos descritos anteriormente.

En la denuncia ante el Estado hay que incluir:

1. La afirmación de que el distrito escolar u otro organismo público ha faltado a algún requisito de la Parte B de IDEA, a su reglamento o a los requisitos del Estado;
2. Los hechos en que se basa la afirmación;
3. La firma y la información para comunicarse con el denunciante; y
4. ~~La afirmación de que el distrito escolar u otro organismo público ha faltado a algún requisito de la Parte B de IDEA, a su reglamento o a los requisitos del Estado;~~

la evaluación del Estado, y el Comisionado de Educación se niega a otorgar la petición, usted tendrá el derecho de solicitar que se celebre la audiencia agilizada (rápida) sobre el debido proceso. Dicha solicitud se le

requisitos señalados anteriormente), a no ser que la parte que reciba la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso (usted o el distrito escolar) les avise por escrito al funcionario de audiencias y a la parte contraria, dentro de 15 días seguidos a partir de la fecha de recibir la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso, que la parte que la recibió considera que la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso no cumple con los requisitos señalados anteriormente.

Si a los cinco días seguidos de la fecha en que recibió el aviso, la parte que lo recibió (usted o el distrito escolar) considera que la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso es insuficiente, el funcionario de audiencias tiene que decidir si la solicitud de audiencia sobre el debido proceso reúne los requisitos señalados anteriormente y avisarles por escrito e inmediatamente a usted y al distrito escolar.

Enmienda de la solicitud de la audiencia sobre el debido procesos

Usted o el distrito escolar pueden hacer cambios en la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso únicamente:

1. Si la parte contraria aprueba por escrito los cambios y se le da la oportunidad de resolver la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso por medio de la reunión para la toma de la resolución, la cual se describe más abajo; o
2. Si no después de cinco días antes que comience la audiencia sobre el debido proceso, el funcionario de audiencias da el permiso para que se hagan los cambios.

Si la parte demandante (usted o el distrito escolar) hace cambios en la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso, los plazos de la reunión de la toma de la resolución (a los 15 días seguidos de la fecha de recibir la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso) y el plazo de la resolución (a los 30 días seguidos de haber recibido la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso) comienzan de nuevo en la fecha en que se presenta la solicitud enmendada de la audiencia sobre el debido proceso.

Respuesta del organismo local educacional (conocido en inglés por “LEA”) o el distrito escolar a la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso

Si el distrito escolar no la ha enviado el aviso por escrito con anticipación descrito bajo el título ***Aviso por escrito con anticipación*** en relación con el tema que contiene su solicitud de la audiencia sobre el debido

la audiencia sobre el debido proceso y la denuncia ante el Estado. Sin embargo, puede que el SEA o el distrito escolar no le exijan a usted que emplee estos formularios modelo. En efecto, puede emplear este formulario u otro formulario modelo adecuado, siempre que contenga la información necesaria para presentar la solicitud de la audiencia sobre el debido o la denuncia ante el Estado.

**ASIGNACIÓN DEL ESTUDIANTE DURANTE LOS
PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA SOBRE EL DEBIDO PROCESO**

34 CFR §300.518

A excepción de lo señalado anteriormente bajo el título *Cambio de asignación por traslados disciplinarios*, una vez que la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso se le manda a la parte contraria, durante el plazo del proceso de resolución y mientras se espera la decisión en alguna audiencia imparcial sobre el debido proceso o procedimiento judicial, a no ser que usted y el SEA o el distrito escolar acuerden lo contrario, su hijo tiene que permanecer en su asignación educacional actual.

Si la solicitud de la audiencia sobre el debido implica la solicitud de ingreso por primera vez en la escuela pública, a su hijo, con su consentimiento, habrá que asignarlo al plan de estudios habitual de la escuela pública hasta que se terminen dichos procedimientos.

A excepción de cuando usted y el distrito escolar han aceptado renunciar al proceso de resolución o emplear la mediación, su falta de participación en la reunión de la toma de la resolución retrasarán los plazos del proceso de resolución y la audiencia sobre el debido proceso hasta que usted acepte participar en la reunión.

Si después de hacer un esfuerzo razonable y documentar dicho esfuerzo, el distrito escolar no puede lograr que usted participe en la reunión de la toma de la resolución, al terminar el período de resolución de 30 días seguidos, el distrito escolar podrá solicitar que el juez de derecho contencioso- administrativo (conocido en inglés por la abreviatura “ALJ”) desestime su solicitud de la audiencia sobre el debido proceso. La documentación de dicho esfuerzo tiene que incluir una constancia de los intentos del distrito escolar para concertar una hora y lugar aceptados mutuamente, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de dichas llamadas;
2. Copias de correspondencia que se le enviaron a usted y las respuestas recibidas; y
3. Anotaciones detalladas de las visitas hechas a su casa o centro de trabajo y los resultados de dichas visitas.

Si el distrito escolar no celebra la reunión de la toma de la resolución dentro de 15 días seguidos a partir de la fecha en que recibió el aviso de la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso o no participa en la reunión sobre la resolución, usted le podrá solicitar al juez de derecho contencioso-administrativo que ordene que comience el plazo de 45 días seguidos correspondiente a la audiencia sobre el debido proceso.

Ajustes en el período de resolución de 30 días seguidos

Si usted y el distrito escolar aceptan por escrito renunciar a la reunión de la toma de la resolución, entonces, el plazo de 45 días seguidos de la audiencia del debido proceso comenzará el próximo día.

Después de que comience la mediación o la reunión de la toma de la resolución y antes que termine el período de resolución de 30 días seguidos, si usted y el distrito escolar aceptan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces, el plazo de 45 días seguidos de la audiencia sobre el debido proceso comenzará el día siguiente.

Si usted y el distrito escolar aceptan emplear el proceso de mediación, al terminar el período de resolución de 30 días seguidos, ambas partes pueden acordar por escrito que continúe la mediación hasta que se llegue al acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retira del proceso de mediación, entonces, el plazo de 45 días seguidos de la audiencia sobre el debido proceso empezará el próximo día.

Acuerdo de arreglo por escrito

Si en la reunión de la toma de la resolución se llega a resolver la controversia o disputa, usted y el distrito escolar tienen que celebrar un acuerdo que los obligue legalmente de esta forma:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar con la autoridad para obligar al distrito escolar; y
2. Que se pueda hacer valer o ejecutar en cualquier tribunal estatal competente (el tribunal estatal autorizado para enjuiciar este tipo de causa), en un tribunal federal de primera instancia o por parte del Departamento de Educación.

Período para examinar el acuerdo

Si usted y el distrito escolar hacen un acuerdo a consecuencia de la reunión de la toma de la resolución, cada una de las partes (usted o el distrito escolar) podrá anular el acuerdo dentro de un plazo de 3 días laborables a partir del momento que usted y el distrito escolar firmaron el acuerdo

AUDIENCIAS SOBRE EL DEBIDO PROCESO

AUDIENCIA IMPARCIAL SOBRE EL DEBIDO PROCESO

34 CFR §300.511

Generalidades

Cuando la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso se presenta, usted o el distrito escolar implicados en la disputa deben tener la oportunidad de que se celebre la audiencia imparcial sobre el debido proceso descrita en las secciones llamadas *Solicitud de la audiencia sobre el debido proceso* y *Proceso de resolución*.

(conocido en inglés por “FAC”) o que la acompañen y la asesoren personas con conocimientos o capacitación especiales con respecto a los problemas de los estudiantes con discapacidades o cualquier combinación de lo señalado anteriormente; Presentar pruebas y confrontar, así como contrainterrogar al igual que exigir que vengan testigos;

3. Prohibir en la audiencia que se presenten pruebas que no se le han divulgado a esa parte con, por lo menos, 5 días laborables anteriores a la fecha de la audiencia;
4. Obtener las actas escritas o, a su opción, en forma electrónica, de la audiencia, palabra por palabra; y
5. Obtener las conclusiones de hecho y decisiones, ya sea por escrito o, a su opción, en formato electrónico



aprovechar los remedios administrativos contemplados en IDEA (por ejemplo, la solicitud de la audiencia sobre el debido proceso, la reunión de la toma de la resolución y los procedimientos de la audiencia imparcial sobre el debido proceso) antes de acudir directamente al tribunal.

HONORARIOS DE ABOGADO

34 CFR §300.517

Generalidades

Si usted resulta vencedor en cualquier acción o procedimiento presentados conforme a la Parte B de IDEA, el tribunal podrá adjudicar, a su discreción, que la parte contraria le pague a usted sus honorarios razonables de abogado como parte de las costas.

En toda acción o procedimiento presentado con fundamento en la Parte B de IDEA, el tribunal podrá adjudicar, a su discreción, que su abogado pague los honorarios razonables de abogado del SEA o distrito escolar que resulte vencedor, si su abogado: (a) presentó una demanda o juicio ante el tribunal que el tribunal concluya que es frívolo, irrazonable o sin base; o (b) siguió litigando después que litigar claramente fue algo frívolo, irrazonable o sin base; o En toda acción o procedimiento presentado con fundamento en la Parte B de IDEA, el tribunal podrá adjudicar, a su discreción, que usted o su abogado pague los honorarios razonables de abogado del SEA o distrito escolar que resulte vencedor, si su solicitud de la audiencia sobre el debido proceso o juicio posterior ante el tribunal se presentó por algún propósito inadecuado, como para acosar, causar algún retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

Adjudicación de honorarios

El tribunal adjudica que la parte derrotada le pague a la parte vencedora los honorarios razonables de su abogado en las situaciones siguientes:

1. Los honorarios tienen que basarse en las tarifas que predominan en la comunidad en que se originó la acción o audiencia correspondientes al tipo y calidad de servicios prestados. Ninguna prima ni factor multiplicador se podrá emplear en calcular los honorarios adjudicados.
2. Puede que no se adjudiquen honorarios ni se reembolsen los gastos conexos en cualquier acción o procedimiento amparados en la Parte B de IDEA por servicios prestados después de una oferta de arreglo hecha a usted:
 - a. Si la oferta se hace dentro del plazo señalado en la Regla 68 del Reglamento Federal de Procedimiento Civil, o si se trata de la audiencia sobre el debido proceso, en cualquier momento después de 10 días seguidos anteriores a la fecha en que empieza el procedimiento;
 - b. La oferta no se acepta dentro de un plazo de 10 días seguidos; y
 - c. El tribunal o juez de derecho contencioso- administrativo concluye que la reparación de derechos violados que al fin obtuvo usted no es más favorable para usted que el arreglo ofrecido. A pesar de estas restricciones, se le podrá adjudicar a su favor que la parte contraria pague sus honorarios de abogado y gastos conexos si usted es el vencedor y tuvo una justificación sustancial al rechazar el arreglo ofrecido.
3. No se podrá adjudicar que la parte contraria pague los honorarios de su abogado en relación con cualquier reunión del Equipo del plan de educación individual (conocido en inglés por "IEP"), a no ser que la reunión se celebre a consecuencia de un procedimiento administrativo o acción ante el tribunal.

NOTA: "Puede que tampoco se adjudique que la parte contraria pague sus honorarios de abogado cuando se trata de la mediación descrita bajo el título "Mediación".

La reunión de la toma de la resolución descrita bajo el título *Reunión de la toma de la resolución* no se considera que es una reunión convocada a consecuencia de una audiencia administrativa o acción ante el tribunal ni tampoco se considera ni audiencia administrativa ni acción ante el tribunal para fines de estas disposiciones sobre los honorarios de abogado.

El tribunal reduce, según corresponde, la suma de los honorarios de abogado adjudicados según la Parte B de IDEA, si el tribunal concluye:

- 1.

Después que al estudiante con discapacidad se le ha transferido de su asignación actual durante **10 días escolares** en el mismo año escolar; además, **si** la transferencia actual dura **10 días escolares** seguidos o menos, y si la transferencia no constituye cambio de asignación (ver la definición más abajo), **entonces** el personal escolar, en consulta con el (los) maestro(s) de educación especial del estudiante, determinará la medida en que se necesitan los servicios para permitir que el estudiante siga participando del plan de educación general, aunque en otro ambiente, y adelante en el sentido de cumplir las metas expresadas en el plan de educación general del estudiante.

Si la transferencia constituye cambio de asignación (ver la definición más abajo), el Equipo del plan de educación general del estudiante determina cuáles son los servicios adecuados para permitir que el estudiante siga participando del plan de educación general, aunque en otro ambiente, y adelante en el sentido de cumplir las metas expresadas en el plan de educación general del estudiante.

Determinación sobre la manifestación de la conducta del estudiante

Dentro de **10 escolares días** de la fecha en que se decidió cambiar la asignación del estudiante con discapacidad porque hubo una falta al código de conducta estudiantil (a excepción de cuando se trata de una transferencia que dura 10 días escolares seguidos o menos y no se trata de un cambio de asignación) el distrito escolar, el padre o la madre y los integrantes relevantes del Equipo del plan de educación general (lo que determinan el padre o la madre y el distrito escolar) tienen que examinar toda la información relevante del expediente del estudiante, inclusive el plan de educación general del estudiante, las observaciones de los maestros y toda la información relevante que hayan suministrado los padres a fin de determinar:

1. Si la conducta en cuestión la causó la discapacidad del estudiante o tenía una relación directa y sustancial con la discapacidad; **o**
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta del distrito escolar de poner en práctica el plan de educación individual del estudiante.

Si el distrito escolar, el padre o la madre y los integrantes relevantes del Equipo del plan de educación general del estudiante determinan que uno de esos requisitos se satisfizo, hay que determinar que la conducta es manifestación de la discapacidad del estudiante.

Si el distrito escolar, el padre o la madre y los integrantes relevantes del Equipo del plan de educación individual del estudiante determinan que la conducta en cuestión fue resultado directo de la falta del distrito escolar de poner en práctica el plan de educación individual, el distrito escolar tiene que tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que la conducta fue manifestación de la discapacidad del estudiante

Si el distrito escolar, el padre o la madre y los integrantes relevantes del Equipo del plan de educación individual determinan que la conducta fue manifestación de la discapacidad del estudiante, el Equipo del plan de educación individual tiene que hacer una de las siguientes cosas:

1. Hacer una valoración conductual funcional, a no ser que el distrito escolar haya realizado anteriormente la valoración conductual funcional antes que ocurriera la conducta que condujo al cambio de asignación, y poner en práctica el plan de intervención conductual del estudiante; **o**
2. Si ya se ha preparado el plan de intervención conductual, examinar el plan de intervención conductual y modificarlo en lo necesario para abordar la conducta.

A excepción de lo descrito más abajo bajo el título **Circunstancias especiales**, el distrito escolar tiene que reponer al estudiante en la asignación de la que se transfirió al estudiante, a no ser que el padre o la madre y el distrito escolar acepten cambiar la asignación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Circunstancias especiales

Aunque la conducta haya sido o no manifestación de la discapacidad del estudiante, el personal de la escuela puede transferir al estudiante a un ambiente educacional alternativo y provisional (determinado por el Equipo del plan de educación individual del estudiante) hasta 45 días, si el estudiante:

1. Trae un arma (ver la definición más abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en el local de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación o del distrito escolar;

2. Posee o consume, a sabiendas, drogas prohibidas (ver la definición más abajo) o vende o procura la venta de una sustancia controlada (ver

Envío del expediente

Si el distrito escolar denuncia que un estudiante con discapacidad cometió un delito, el distrito escolar:

1. Tiene que asegurarse de que copias de los expedientes de la educación especial y disciplinario del estudiante se envíen para que los consideren las autoridades ante las que el organismo denunció el delito; **y**
2. Podrá enviar copias de los expedientes de educación especial y disciplinario del estudiante únicamente en la medida que lo permite la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (conocida en inglés por “FERPA”).

**REQUISITOS DE LA ASIGNACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LOS PADRES
DE LOS ESTUDIANTES EN ESCUELAS PRIVADAS A EXPENSAS PÚBLICAS****GENERALIDADES****34 CFR §300.148**

La Parte B de IDEA no exige que el I doA sr2.ni.01 n 0351dr (udan 03a ())n.01 n in0 Tdd57.5ew vid D9(a (e9(a (ec)()-1.4)

escribir el inglés o (b) El cumplimiento con el requisito señalado anteriormente conduciría posiblemente a que el niño sufriera un daño emocional grave.

REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MATRICULADOS POR SUS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS

INFORMACIÓN EN GENERAL

34 CFR §§300.129 – 300.144

Los estudiantes con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas privadas no tienen el derecho individual a la educación especial y servicios conexos mientras estén matriculados en la escuela privada. Sin embargo, los derechos siguientes se les otorgan a los padres de los estudiantes matriculados en las escuelas privadas sin ánimo de lucro:

SERVICIOS DE “CHILD FIND”

34 CFR §300.131

Les corresponde el derecho de hacer que a su hijo lo evalúe el distrito en que queda la escuela privada para establecer si su hijo podría ser estudiante con discapacidad. Los servicios de “Child Find” de su distrito y las obligaciones de remisión en cuanto a su estudiante matriculado por sus padres en la escuela privada son los mismos que los de los estudiantes matriculados en las escuelas públicas.

G 11 2.8(lo)-7.1(s)2.5(17e)-(s)5.4()-12(7(ú)5(b)-7(lic) 72 4 1 Tf -0.007 T1(s(ad)-Ai)-939Mn)8(2.9(a /TT1 1 Tfc4 T1(s(a57 Td
a2.8(i)2ú-ado)-2 m(t1pa-11.8()5.4(325.5(t)c l)2.8na es-4(u)8(l)2.9nd.4(i(o)-((e)889(-4(u)8(eec 0.l)ca ese s)588(epo)-4(n)5.4(32)8)-4(v)-iaú)a p.4(i(o)-

